

98 /

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de extinción de la sanción penal elevada en favor del sentenciado **LUIS EDUARDO LÓPEZ PARADA**, dentro del asunto bajo el radicado 68001-6000-160-2013-00492-00 NI-12447.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a **LUIS EDUARDO LÓPEZ PARADA** la pena de **32 meses de prisión, multa de 20 SMLMV** y la accesoria de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión, impuesta en sentencia condenatoria proferida el 23 de enero de 2018 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de inasistencia alimentaria. En el fallo le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo a prueba de 2 años, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de un (1) SMLMV.
2. El 27 de septiembre de 2019 el sentenciado **LÓPEZ PARADA** suscribió diligencia de compromiso¹.
3. El sentenciado **LUIS EDUARDO LÓPEZ PARADA** a través de su apoderada presenta memorial en el que solicita se ordene la extinción de la sanción penal².

CONSIDERACIONES

El artículo 67 del Código Penal prescribe: *"Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"*.

En el caso concreto se advierte que a **LUIS EDUARDO LÓPEZ PARADA** le fue otorgado el subrogado de la suspensión condicional y para tal fin suscribió diligencia de compromiso el **27 de septiembre de 2019**. Por tal motivo, se aprecia que ya cumplió con el periodo de prueba impuesto de dos (2) años, razón por la cual es

¹ Folio 89

² Folios 43, 48 y 53

necesario determinar si el sentenciado cumplió con las obligaciones, previo a declarar la extinción de la pena.

Revisado el Sistema Justicia XXI se advierte que no se ha proferido sentencia en su contra por hechos cometidos durante el periodo de prueba.

No obstante, la procedencia de la extinción de la pena está supeditada al cumplimiento de todos los requisitos previstos en la norma, de ahí que en este caso no resulta posible la declaratoria de la extinción por no hallarse acreditado lo relacionado al pago de los perjuicios causados a la víctima con ocasión de la conducta punible.

Respecto a la obligación de reparar los daños ocasionados con el delito, en el caso bajo estudio no obra información de que el condenado LUIS EDUARDO LÓPEZ PARADA haya cancelado los perjuicios a la víctima, conforme lo dispuso en el fallo de incidente de reparación integral proferido por el Juzgado Noveno Penal Municipal con función de Conocimiento de Bucaramanga el 10 de octubre de 2018, mediante el cual declaró civil y solidariamente responsable al sentenciado, de los daños y perjuicios ocasionados a la menor A.C. López Roa con el delito de inasistencia alimentaria y lo condena a pagar en el término máximo de un (1) año por concepto de daño emergente la suma de \$10.211.242 (indexada) y por daño moral la suma de un (1) SLMLMV (indexada), estipulado en la diligencia de compromiso³, presupuesto esencial para declarar la extinción de la sanción penal y que impide entonces acceder a esta petición.

Por tal razón, no se dan todos los requisitos para declarar la extinción de la pena impuesta al sentenciado LUIS EDUARDO LÓPEZ PARADA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de extinción de la pena elevada por el condenado LUIS EDUARDO LÓPEZ PARADA, conforme a las consideraciones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEANA DUARTE PULIDO
Juez

³ Folio 89